

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **22 AGO 2022**

**ASUNTO**

*Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión intestada del causante JORGE ARTURO SANCHEZ MORALES (Q.E.P.D.)*

***Actuación procesal***

*Mediante auto del 22 de marzo de 2011 se declaró abierto el juicio de sucesión intestada del causante JORGE ARTURO SANCHEZ MORALES (Q.E.P.D.), en el mismo se reconoció a MAGRIT MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ como heredera del causante y se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el contradictorio<sup>1</sup>.*

*En auto del 2 de septiembre de 2011 se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados en diligencia del 25 de agosto del 2011, no objetados los mismos se les impartió aprobación mediante auto del 15 de septiembre de 2011.*

*A través de auto del 24 de mayo de 2012 se reconocieron como herederos del causante a LUIS ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, KATHERINE ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ, y como herederos en representación de su progenitor JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) a CAMILO EDUARDO SANCHEZ DUQUE y SILVIA CATALINA SANCHEZ DUQUE.<sup>2</sup>*

*Por auto del 02 de septiembre de 2013 se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales<sup>3</sup> y posterior a esto se le impartió su aprobación.*

*Aunado a esto en auto del 27 de abril de 2018 se tuvo como interesada para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal a la señora MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE SANCHEZ.<sup>4</sup>*

*El auto del 10 de junio de 2021 puso en conocimiento de las partes el paz y salvo emitido por la DIAN.<sup>5</sup>*

---

<sup>1</sup> Folio 18 C1

<sup>2</sup> Folio 47 C1

<sup>3</sup> Folio 103 C1

<sup>4</sup> Folio 135 C1

<sup>5</sup> Folio 182 C1

Por auto del 03 de diciembre de 2021 se decretó la partición y se designó al abogado FERNEY ANCIZAR ARIAS para que en un término de 20 días allegara trabajo de partición al presente despacho.

Allegado el mismo a este despacho el 27 de enero de 2022<sup>6</sup>, se le corrió traslado mediante auto del 27 de mayo de 2022.<sup>7</sup>

**Consideraciones:**

Señala el numeral 5° ibídem que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso.

No obstante, el escrito presenta errores de digitación que pueden generar problemas a futuro, máxime cuando el trabajo de partición debe protocolizarse, lo que sin duda debe corregirse. En especial deben corregirse lo señalado en el título de activo, 2. Vehículo, partida segunda ya que de acuerdo con el certificado emitido por la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Chía el número de serie es 323NEI01885 y la línea es 323 NEI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO APROBAR** el trabajo de partición presentado a folio 42 del C2 por las razones indicadas en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** al partidador designado que rehaga la partición, teniendo en cuenta la indicación señalada en las consideraciones que anteceden, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

---

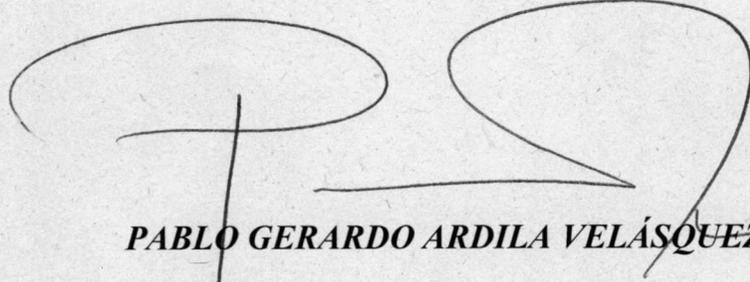
<sup>6</sup> Folio 199 a 216 C1

<sup>7</sup> Folio 217 C1

Proceso: sucesión intestada  
Radicación: No. 2011 - 00205 00

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

ARR.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>090</u> del <u>23 AGOSTO 2022</u> </p>
--